



RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2014, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 9 de octubre de 2013, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a financiar los gastos corrientes derivados del funcionamiento de Centros de Educación Infantil (0-3 años) para la anualidad 2013. (2014060938)

Primero. Por Orden de 17 de mayo de 2013 (DOE n.º 106, de 4 de junio), se realiza la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar el funcionamiento de Escuelas Infantiles (0-3 años), durante el ejercicio 2013.

Segundo. Mediante Resolución de 9 de octubre de 2013, (DOE n.º 205, de 23 de octubre), la Consejera de Educación resuelve la concesión de las ayudas indicadas anteriormente para la anualidad 2013. El Ayuntamiento de Mirandilla no aparece en relación de ayudas concedidas (Anexo I), ni en la relación de ayudas denegadas (Anexo II).

Tercero. Con fecha 10 de enero de 2014, el Ayuntamiento de Mirandilla aporta copia de la solicitud de la subvención, en la que consta fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el 12 de junio de 2013, a la que se adjuntan los Anexos I, II, III, IV y certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente.

Cuarto. Analizada la solicitud por la Comisión de Valoración se comprueba que la misma fue presentada en tiempo y forma por lo que se procede a su valoración conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 de la Orden de convocatoria, obteniendo un total de 41,50 puntos. En virtud de dicha puntuación, teniendo en cuenta el límite establecido en el artículo 7 de la citada Orden y las reglas contempladas en el acta de la Comisión de valoración para el reparto de las ayudas, mediante prorrateo con el resto de solicitudes admitidas, al Ayuntamiento de Mirandilla le correspondería una ayuda por importe de 15.128,40 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

Segundo. La Administración constata que la entidad interesada ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 3 de la Orden de 17 de mayo de 2013, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar el funcionamiento de Escuelas Infantiles (0-3 años), durante el ejercicio 2013, entre ellos que "el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura", aplicándose en consecuencia los criterios de valoración del artículo 4 de la referida Orden.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

**RESUELVO :**

Único. Revocar parcialmente la Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a financiar los gastos corrientes derivados del funcionamiento de Centros de Educación Infantil (0-3 años) para la anualidad 2013, modificándola en el sentido de conceder al Ayuntamiento de Mirandilla una ayuda por importe de 15.128,40 euros que se imputará a la aplicación presupuestaria 13.02.222A.460.00, y proyecto de gasto 2013.13.002.0003.00 "Apoyo a centros de educación infantil gestionados por entidades públicas", de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse postestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que la parte interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 23 de abril 2014.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE